

**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 00001874** "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", al señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.182.210**, quien ostentaba la calidad de representante legal de los canales **R.C.N TELEVISION** identificada con el Nit N° **8300297037** y **CARACOL TELEVISION** identificada con el Nit N° **86002576642**, sociedades **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), el señor **JAVIER ALEJANDRO LOSADA PORRAS**, presento a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, para el predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**.

Que el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta al derecho de petición de solicitud de prórroga de permiso de vertimientos 04682-23 del 25 de abril de 2023, a través del radicado N° **7237-23**.



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la señora **ELIANA MATIZ ROJAS**, a través del radicado N° **5942-23**, allego informe de mantenimiento STARD.

Que el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° **6892-23**, el señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.182.210**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de los señores **JORGE MARTINEZ DE LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.326.725**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CARACOL TELEVISION S.A** identificada con el NIT N° **860025674-2**, **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.302.930**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **RCN TELEVISION SA** identificada con el NIT N° **830029703-7**, sociedades **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**, allego solicitud de prórroga del permiso de vertimientos a través del radicado N° **6892-23**.

Que el día cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado **7650-23**, la señora **MARIA ANGELICA ESPINOSA GUTIERREZ**, allego solicitud de información acerca de la solicitud de prórroga de permiso de vertimientos.

Que el día catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° **010198**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta a los radicado 6892 del 13 de junio de 2023, 7650 del 04 de julio de 2023.

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), el señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.182.210**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de los señores **JORGE MARTINEZ DE LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.326.725**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CARACOL TELEVISION S.A** identificada con el NIT N° **860025674-2**, **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.302.930**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **RCN TELEVISION SA** identificada con el NIT N° **830029703-7**, sociedades **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**, presento a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ, Formulario Unico Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **8728-2023**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	2) LA MANUELA
Localización del predio o proyecto	Vereda Luna Park del Municipio de Salento (Q.)
Código catastral	6369000000070179000
Matricula Inmobiliaria	280 - 168622

**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área del predio según Certificado de Tradición	2000 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	21339 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial (Antena de TV)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'42.23"N Long: -75°46'50.76"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'42.23"N Long: -75°46'50.76"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1	0.058Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que revisada la documentación y anexos del expediente 8728-23 se evidencia lo siguiente:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento (Renovación), diligenciado y firmado por el señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.182.210**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de los señores **JORGE MARTINEZ DE LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.326.725**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CARACOL TELEVISION S.A** identificada con el NIT N° **860025674-2**, **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.302.930**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **RCN TELEVISION SA** identificada con el NIT N° **830029703-7**, sociedades **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**.
- Poder otorgado por el señor **JORGE MARTINEZ DE LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.326.725**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CARACOL TELEVISION S.A** identificada con el NIT N° **860025674-2** al señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.182.210**.
- Poder otorgado por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.302.930**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **RCN TELEVISION SA** identificada con

**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

el NIT N° **830029703-7** al señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.182.210**.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CARACOL TELEVISION S.A** identificada con el NIT N° **860025674-2**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 26 de julio de 2023.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RCN TELEVISION SA** identificada con el NIT N° **830029703-7**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 26 de julio de 2023.
- Recibo de las empresas públicas del Quindío del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento (Q).
- Características estación Armenia.
- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de agua residual doméstica-**STARD**, del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**, realizado por Diana Maria Ruiz Barrera.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-**STARD** del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**, realizado por Diana Maria Ruiz Barrera.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento diligenciado y firmado por el señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.182.210**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de los señores **JORGE MARTINEZ DE LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.326.725**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CARACOL TELEVISION S.A** identificada con el NIT N° **860025674-2**, **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.302.930**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **RCN TELEVISION SA** identificada con el NIT N° **830029703-7**, sociedades **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**.
- Plano de localización del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**.

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **63690000000070179000**, el día 20 de octubre de 2023 y describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando infraestructura para estación de señal de televisión de caracol y RCN. Hay una vivienda construida conformada por 2 habitaciones 1 cocina, 2 baños y viven permanentemente 1 persona cuenta con un sistema de tratamiento en prefabricado convencional el cual no se logró inspeccionar por tener placas de concreto encima.*

*Al momento de la visita no se evidenciaron nacimientos ni fuentes hídricas superficiales cercanas al sistema séptico  
El predio linda con más predios rurales."*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 16532 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el que se requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio LA MANUELA, localizado en la vereda LUNA PARK del municipio de Salento, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales regulado mediante resolución No. , encontrando lo siguiente:*

- *el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas no se logró inspeccionar en su estado y funcionamiento por tener pasto y placas de concreto encima.*

*De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

1. *ubicar, despejar, y destapar cada módulo que compone el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio.*
2. *Realizar mantenimiento a los módulos del sistema de tratamiento (trampa de grasas, tanque séptico, filtro FAFA y módulo de disposición final).*
3. *De encontrarse necesario, Agregar material filtrante al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente hasta el nivel del agua del mismo.*



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*De acuerdo con lo anterior, se concede un plazo de **10** días calendario para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.*

*(...)"*

Que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 13380-23 el señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.182.210**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de los señores **JORGE MARTINEZ DE LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.326.725**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CARACOL TELEVISION S.A** identificada con el NIT N° **860025674-2**, **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.302.930**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **RCN TELEVISION SA** identificada con el NIT N° **830029703-7**, sociedades **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, allego respuesta al oficio 16532-23.

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó nueva visita al predio **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**, el día 27 de noviembre de 2023 y describe lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando estación de antena de televisión de RCN y CARACOL TV el cual cuenta con cuarto de maquinas y una vivienda construida la cual es conformada por 2 habitaciones 2 baños 1 cocina. Habitada permanentemente por 1 personas.*



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

STARD--- en prefabricado convencional tipo cónico con trampa de grasas de 0.70m de diámetro o 105Lts, tanque séptico de 1.20m de diámetro o 1000Lts, FAFA de 1.20m de diámetro o 1000Lts. Con material filtrante en piedra mano.  
La disposición final es a campo de infiltración.

No se observan nacimientos ni fuentes hídricas cerca al STARD

(...)"  
Que el día 29 de noviembre de 2023, el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 544 de 2023**

FECHA:	29 de Noviembre de 2023
SOLICITANTE:	Caracol Televisión S.A & RCN Televisión S.A.
EXPEDIENTE N°:	8728 de 2023

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- 1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 8728 del 28 de Julio de 2023, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
- 2. Resolución aportada con el tramite No. 1874 del 26 de Julio de 2017 Por el Cual Se Otorga una renovación al Permiso De Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" al señor Andrés Felipe Gonzales, en calidad de representante legal de los canales R.C.N Televisión S.A con NIT 8300297037 y Caracol Televisión S.A con NIT 86002576642 para el predio LA MANUELA, identificado con matricula inmobiliaria No. 280 -168622 por un término de 5 años.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 20 de Octubre de 2023.*
- 5. Requerimiento técnico con oficio No. 16532 del 07 de noviembre de 2023.*



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MAXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6. Radicado No. 13380 del 17 de noviembre de 2023 en cumplimiento al requerimiento.
7. Nueva Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 27 de Noviembre de 2023.

**Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.**

**1.**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	2) LA MANUELA
Localización del predio o proyecto	Vereda Luna Park del Municipio de Salento (Q.)
Código catastral	63690000000070179000
Matricula Inmobiliaria	280 - 168622
Área del predio según Certificado de Tradición	2000 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	21339 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial (Antena de TV)
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'42.23"N Long: -75°46'50.76"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'42.23"N Long: -75°46'50.76"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1	0.058Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda existente en una estación de televisión donde vive 1 persona en turno de a 15 días.

- 4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES** Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 949 de 2012 y La Resolución No. 1874 del 26 de Julio de 2017 que profirió renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el predio 2) LA MANUELA, para tratar las aguas residuales domesticas generadas se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) de tipo prefabricado convencional compuesto de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts, filtro anaerobico de flujo ascendente, Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante 1 campo de infiltración.

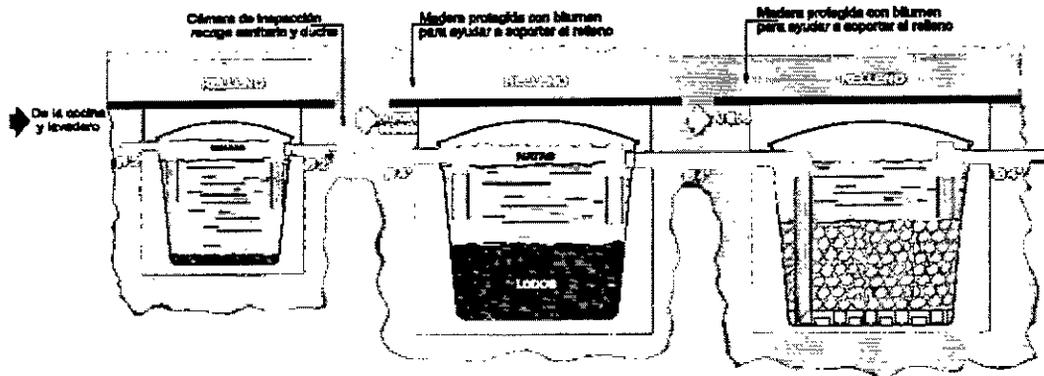


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

- 4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas

**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 27 de noviembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- Estación de antena de televisión de RCN y CARACOL TV. El cual cuenta con cuarto de máquinas y una vivienda construida la cual es conformada por 2 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 1 persona*
- STARD en prefabricado convencional tipo cónico con trampa de grasas de 0.70m de diámetro o 105Lts, tanque séptico de 1.20m de diámetro o 1000Lts, FAFA de 1.20m de diámetro o 1000Lts. Con material filtrante en piedra mano.*
- La disposición final es a campo de infiltración.*
- No se observan nacimientos ni fuentes hídricas cerca al STARD.*

**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema observado en campo funciona de manera adecuada.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

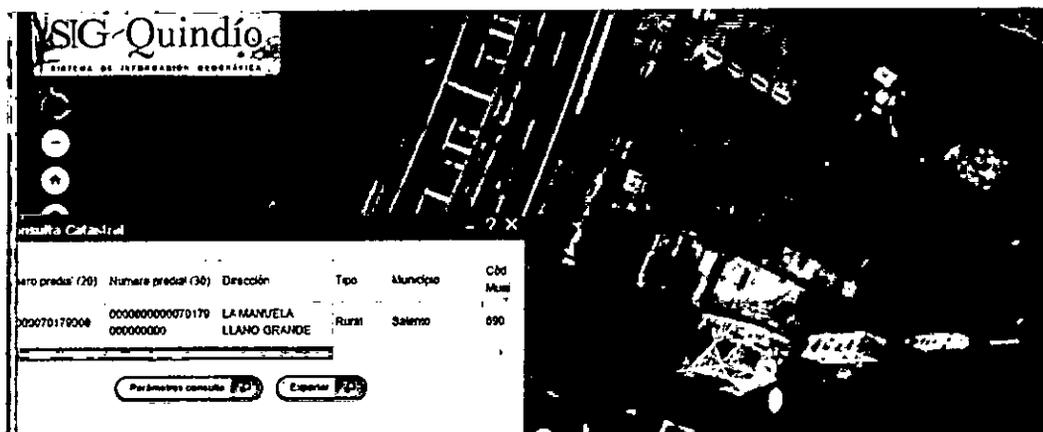
**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación*

*De acuerdo con la certificación No. Sin Información expedida el 21 de Julio de 2023, por el secretario de Planeación y obras públicas del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado "LA MANUELA LLANO GRANDE", identificado con ficha catastral No. 00000000000701790000000000 y matrícula inmobiliaria No. Sin Información, se encuentra localizado en suero rural:*

*Categorización para efectos de uso: c) zona de actuación especial*

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío**



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2<sup>da</sup>. Se observa drenaje de agua superficial cercano al predio a más de 30m de la infiltración propuesta y existente, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

*El predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 4*

**8. RECOMENDACIONES**

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma*

**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

### **9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 949 de 2012 y de renovación No. \_8728 - 23\_ Para el predio \_\_2)\_LA\_MANUELA\_ de la Vereda Luna Park del Municipio \_SALENTO\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 168622\_ y ficha catastral \_6369000000070179000\_, donde se determina:*

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 1183 de 2011** que otorga un permiso de vertimientos de aguas domesticas al señor salomón mantilla Suarez. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD avalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo \_10\_ contribuyentes en la vivienda campestre tipo chalet.
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de \_22m<sup>2</sup>\_ STARD\_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°27'42.23"N Long: -75°46'50.76"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud \_1100\_ msnm. El predio colinda con predios con uso \_residencial\_ y la vía que del Quindío conduce al valle del cauca.*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los*



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine".

Que en el mes de diciembre, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **00001874** del 26 de julio de 2017, fue otorgada por el término de cinco (05) años, y que el señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.182.210**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de los señores **JORGE MARTINEZ DE LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.326.725**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CARACOL TELEVISION S.A** identificada con el NIT N° **860025674-2**, **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.302.930**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **RCN TELEVISION SA** identificada con el NIT N° **830029703-7**, sociedades **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000** presentó solicitud de Renovación de permiso de vertimiento el día 28 de julio de 2023 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala: "El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**, que cuenta con una apertura de fecha del 09 de noviembre de 2004 y tiene un área de 2.000 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010,



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Salento (Q) es de 6 a 12 hectáreas.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campestre construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero civil quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2010 en las instalaciones de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

**"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del artículo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento, para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"**

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto, se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

Que adicional a lo anterior, encontramos en el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-168622**, que el predio objeto de solicitud tiene una fecha de apertura del 09 de noviembre de 2004, y cuenta con un área de 2.000M<sup>2</sup>; además que el predio está localizado en suelo rural del municipio de Salento tal y como lo indica el Concepto de uso de suelo correspondiente al predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento (Q).

El anterior concepto, es el documento propio para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

es importante resaltar que el ingeniero ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, de esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**, que fue otorgada mediante la Resolución N° **No. 00001874** "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No 8728-23 conservando las mismas condiciones iniciales.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución No. **00001874** "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue notificada por aviso el día 26 de abril de 2019 a través del radicado No. 5529; además se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. *así: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".*

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiéndose así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante N° **00001874** del 16 de julio de 2017, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **8728 de 2023** corresponde al predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MAXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MAXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el EOT del Municipio de TEBAIDA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a las sociedades CARACOL TELEVISION S.A identificada con el NIT N° 860025674-2 representada legalmente por el señor JORGE MARTINEZ DE LEON identificado con cédula de ciudadanía N° 79.326.725, y RCN TELEVISION SA identificada con el NIT N° 830029703-7, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 19.302.930, sociedades PROPIETARIAS del predio denominado 1) LA MANUELA ubicado en la vereda LUNA PARK del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-168622 y ficha catastral N° 63690000000070179000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	2) LA MANUELA
Localización del predio o proyecto	Vereda Luna Park del Municipio de Salento (Q.)
Código catastral	63690000000070179000
Matricula Inmobiliaria	280 - 168622
Área del predio según Certificado de Tradición	2000 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	21339 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial (Antena de TV)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'42.23"N Long: -75°46'50.76"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'42.23"N Long: -75°46'50.76"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1	0.058Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas sanciones a que haya lugar.



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO TERCERO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 10 contribuyentes permanentes.

**SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 949 de 2012 y La Resolución No. 1874 del 26 de Julio de 2017 que profirió renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el predio 2) LA MANUELA, para tratar las aguas residuales domesticas generadas se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) de tipo prefabricado convencional compuesto de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts, filtro anaerobico de flujo ascendente, Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante 1 campo de infiltración.

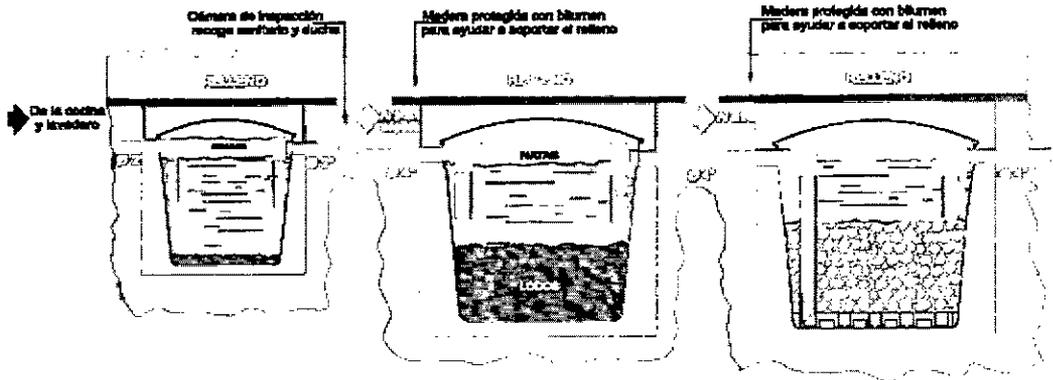


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio, por la existencia de una vivienda campesina Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones

*[Firma manuscrita]*

**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a las sociedades **CARACOL TELEVISION S.A** identificada con el NIT N° **860025674-2** representada legalmente por el señor **JORGE MARTINEZ DE LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.326.725**, y **RCN TELEVISION SA** identificada con el NIT N° **830029703-7**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.302.930**, sociedades **PROPIETARIAS**, para que cumplan con lo siguiente:

**En caso de otorgarse la renovación del permiso de vertimiento deberá tener en cuenta:**

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante*

**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a las sociedades **CARACOL TELEVISION S.A** identificada con el NIT N° **860025674-2** representada legalmente por el señor **JORGE MARTINEZ DE LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.326.725**, y **RCN TELEVISION SA** identificada con el NIT N° **830029703-7**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.302.930**, sociedades **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **6369000000070179000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si



**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**RESOLUCIÓN No. 3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA MANUELA UBIDADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.182.210**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de los señores **JORGE MARTINEZ DE LEON** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.326.725**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CARACOL TELEVISION S.A** identificada con el NIT N° **860025674-2**, **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.302.930**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **RCN TELEVISION SA** identificada con el NIT N° **830029703-7**, sociedades **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LA MANUELA** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168622** y ficha catastral N° **63690000000070179000**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**VANESA TORRES VALENCIA**  
Abogada Contratista Elaboró.

**JUAN CARLOS AGUIRRE CHEVERRY**  
Ingeniero ambiental contratista.

**MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**  
Profesional Especializado Grado 16